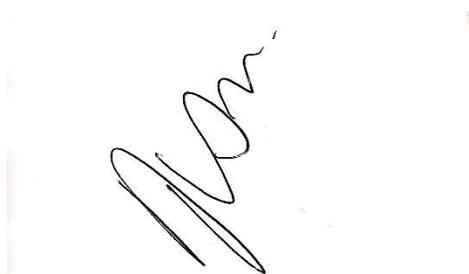


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando fecha para remate. Sírvase proveer,

Roldanillo V., Enero 19 de 2022



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 023

Roldanillo Valle, Enero 20 de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Agropecuaria e Inversiones Fénix
Rad. N°: 76-622-31-03-001-2019-00037-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la Entidad Ejecutante BANCOLOMBIA S.A., se procederá, previo a fijar fecha para la realización del remate, a efectuar el control previo de legalidad, conforme lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PROCESO RADICACION: N° 76-622-31-03-001-2019-00037-00

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?	X	
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma el mandamiento de pago al demandado, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores hipotecarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X

¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X
---	--	----------

Se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

No se observa causal alguna que pueda generar nulidad del presente proceso, por tanto, se da por agotado el control de legalidad en este asunto y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se fijará fecha para realizar el remate de los bienes de propiedad de la demandada AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX identificados con matriculas inmobiliarias **a)** 380-1686; **b)** 380-29880; **c)** 380-29881 y **d)** 380-39743, los cuales se encuentran embargados y secuestrados y cuyos avalúos fueron establecidos en las sumas de \$117.600.000,00; \$56.493.360,00; \$93.680.000,00; y \$853.284.800 respectivamente.

La base para la licitación será el 70% del avalúo de los bienes, o sea que siguiendo el orden o secuencia en que fueron relacionados en el párrafo anterior, para cada uno de los bienes, se establecen en las sumas de \$82.320.000,00; \$39.545.352; \$65.576.000,00,y \$597.299.360,00.

Se advierte a los postores que para hacer postura se debe acreditar consignación a través del Banco Agrario con destino al proceso, por una suma equivalente al 40% sobre el avalúo del bien de su interés por rematar.

El ejecutante deberá publicitar la fecha de remate en la forma regulada artículo 459 del CGP, esto es en día domingo con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha programada en uno de los siguientes periódicos y/o diarios: **“EI TIEMPO, EL PAIS o EL OCCIDENTE”**.

Ante directrices que ha impuesto la Pandemia COVID 19 y para el desarrollo de la subasta deben tenerse presente las siguientes precisiones:

a) Los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente al correo institucional del juzgado j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se garantizará la reserva del caso.

b) La diligencia se realizará por aplicativo Microsoft teams, por tanto, los interesados deberán descargar la aplicación previamente, para eso envíen al E-mail del juzgado su correo electrónico con mínimo 5 días antes a la fecha del remate, a fin de incluirlos y permitirles ingresar a la reunión, mediante la opción de UNIRSE A REUNION, que les aparecerá en el correo con la invitación.

c) El link para la misma se suministrará previa comunicación de los interesados al correo electrónico j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual como se indicó deberán realizarla como mínimo 05 días antes de la fecha de programada.

c. La postura se hará remitiendo un correo electrónico cifrado a j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuya clave se suministrará al teléfono fijo del juzgado (2490995), una vez haya transcurrido la hora de rigor, a efecto de abrir los correos que hayan sido remitidos dentro del término legal, evento en el cual se establecerá cual constituye la mejor oferta.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

1º.- TENER por realizado control de legalidad dentro del presente proceso.

2º.- SEÑALAR la hora las 8:30 a.m. del día diez (10) del mes de febrero de 2022 como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles a saber:

- Lote de terreno rural denominado “El Recuerdo No. 1” ubicado en el Paraje El Lindero, Municipio de la Unión Valle distinguido con matrícula inmobiliaria 380-1686.
- Lote de terreno ubicado en el Paraje de El Guanábano, Corregimiento de El Lindero, Municipio de la Unión Valle distinguido con matrícula inmobiliaria 380-29880.
- Lote de terreno ubicado en el Paraje de El guanábano, Corregimiento de El Lindero, Municipio de la Unión Valle distinguido con matrícula inmobiliaria 380-29881.
- Lote de terreno ubicado en el Paraje de El guanábano, Corregimiento de El Lindero, Municipio de la Unión Valle distinguido con matrícula inmobiliaria 380-39743.

Inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y valuados en este proceso.

3º.- LA LICITACIÓN tendrá una duración mínima de **una (1) hora**, y la base de esta será el **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado a los inmuebles; esto es las **sumas \$82.320.000,00; \$39.545.352; \$65.576.000,00,y \$597.299.360,00.**

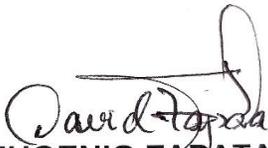
4º.- SE ADMITIRÁN las posturas que se presenten en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP. **Advertir** que con la oferta se debe acompañar la prueba de la consignación del cuarenta por **ciento (40%)** del avalúo dado al bien inmueble a subastar. Es decir, la suma de **\$47.040.000,00 \$22.597.344,00 \$37.472.000,00 y \$341.313.920,00 M/Cte.**, respectivamente.

5º.- ADVERTIR a la parte demandante dar publicidad al remate en la forma regulada por el artículo 450 del CGP, en **dia domingo** con antelación no inferior a **(10) días** a la fecha

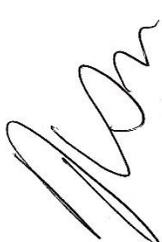
señalada para el remate, en uno de los siguientes periódicos y/o diarios: “**EI TIEMPO, EL PAIS o EL OCCIDENTE**”.

6.- LOS POSTORES tendrán en cuenta la forma en que se realizará la audiencia de manera virtual por la plataforma **MICROSOTF TEAMS**, conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 001**
Hoy, enero 21 de 2022 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria